CONACYT

UNI

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA**, en adelante **UNI**, con domicilio en Abog. Lorenzo Luciano Zacarías No. 255 de la ciudad de Encarnación, representada por su Rector, **Prof. Ing. Hildegardo González Irala** por una parte y **EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA** denominada en adelante **CONACYT, con domicilio en Justo Prieto Nº 223 esq. Teófilo del Puerto y** representada en este acto por su **Ministro - Presidente Prof. Dr. Luís Alberto Dávalos Dávalos,** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8.604 de fecha 15 de marzo de 2012.

Que se tiene por objeto establecer las normas generales aplicables para la cooperación entre las partes para el intercambio de informaciones e iniciativas acerca de capacitación de recursos humanos, promoción de actividades académicas y culturales, de gestión del conocimiento, de investigación, desarrollo e innovación entre el CONACYT y la UNI.----------

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO. El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre el CONACYT, y la UNI en actividades de cooperación científica, técnica y académica.

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. ----------

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La redacción de los convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, así como los informes correspondientes se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades y complejidad de cada convenio específico.

Universidad Nacional de Itapua RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PRESIDENCIA

CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico. ----------

QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.----------

SEXTA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. Las partes están de acuerdo en esforzarse para dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente convenio, que no puedan resolver mediante discusiones directas y amistosas, a través del arbitraje o mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------

SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio. ----------

OCTAVA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de (5) cinco años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.----------

NOVENA: RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PRESIDENCIA

cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización. ----------

En prueba de conformidad, se firman en (02) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción a los 24 días del mes de abril del año dos mil trece. ----------

Por el CONACYT:

Prof. Dr. Luis Alberto Dávalos Dávalos
Presidente

Por la UNI:

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector